

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° R_P/NUS-AU-00329-2021 del 03 de Febrero 2021, se dio inicio al trámite **DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.172.415, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio de la Finca La Balastrea, Granja Santa Ana, ubicada en la vereda el Rayo, del Municipio de Santo Domingo.

Que mediante Auto Nro. **AU-00359-2022** del 11 de febrero del 2022, se **DECLARÓ** reunida toda la información para decidir, acerca del trámite **DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, iniciado por señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.172.415, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio de la Finca La Balastrea, Granja Santa Ana, ubicada en la vereda el Rayo, del Municipio de Santo Domingo.

Que a través del Informe técnico N° IT-00757-2022 del 10 de Febrero del 2022, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 04 de febrero del 2022; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

CONCLUSIONES:

- *El interesado identifica el vertimiento que generará en la GRANJA SANTA ANA, el cual es de tipo doméstico, para su tratamiento propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, compuesto por un tanque Séptico de 2.000 L y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, y su fuente de descarga será el suelo en campo de infiltración.*
- *La documentación presentada cumple con los requisitos exigidos para este trámite.*
- *Con relación a la evaluación ambiental del vertimiento, la información presentada por el usuario tiene contenido detallado sobre el proceso productivo que se desarrolla en la granja, materiales e insumos utilizados, así como residuos sólidos y líquidos generados, para los cuales presenta opciones adecuadas de manejo, igualmente se hace identificación y predicción de impactos a la vez que se plantean medidas de prevención y seguimiento para cada uno.*
- *Después de analizar el Plan de Fertilización presentado para la GRANJA SANTA ANA, se evidencia que el predio cuenta con un área disponible de 16.9 ha (matrícula 026-19954), y que según el análisis del área requerida para desarrollar las actividades de fertilización es (5.87 ha), esta cuanta con suficiente terreno para ejecutarlo.*

- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo de acuerdo a los términos de referencia estipulados en la resolución 1514 de 2012, en donde se desarrolla el proceso de conocimiento del riesgo identificando los escenarios, realizando el análisis y evaluación y proponiendo el monitoreo y seguimiento y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo y alimentar los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00757-2022 del 10 de Febrero del 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo **DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre del señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **La Directora Regional Porce Nus**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.172.415, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 026-19954, Finca la Balastrera, Granja Santa Ana, ubicada en la vereda el Rayo, del Municipio de Santo Domingo

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -STARD presentado por el señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ**, Así:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XXX	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD vivienda		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	07	16.23	06	29	01.18	1912
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Cuenta con una trampa de grasas que recolecta el agua generada en las cocinas de la vivienda. Posee una capacidad de 100 litros						
Tratamiento primario	Pozo séptico	Se tiene un sistema prefabricado compuesto de pozo séptico y filtro FAFA, con una capacidad total de 2000 litros.						
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA							
Tratamiento Terciario	Campo de infiltración	Campo de infiltración con una longitud de 5 metros, un ancho de 2 metros y contara con un total de 2 ramales. Contará con una caja de distribución, de 60 por 60 cm y con una profundidad de 45 cm. Como medio filtrante 3 capas de grava de 2 a 6 cm diámetro y en la parte de la superficie con relleno de tierra.						
Manejo de Lodos		Compostaje						
Otras unidades		NA						

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
suelo	Campo de infiltración	Q (L/s) 0.0110	domestico	intermitente	14	30		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas) STARD vivienda		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	07	16.23	06	29	01.18	1912

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS**, para la Granja Santa Ana, formulado por el señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.172.415, toda vez que es presentado de acuerdo a los términos de referencia estipulados en la resolución 1514 de 2012, en donde se desarrolla el proceso de conocimiento del riesgo identificando los escenarios, realizando el análisis y evaluación y proponiendo el monitoreo y seguimiento y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo y alimentar los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

ARTICULO CUARTO: ACOGER el Plan de Fertilización presentado por el señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.172.415, para el establecimiento Porcicola Granja Santa Ana, en la finca la Balstrera, para el manejo y disposición de la porcinaza generada por su actividad, bajo las siguientes condiciones

PARAGRAFO: De acuerdo a la anterior la tabla, se acoge el Plan de Fertilización con un área disponible de 18.4 hectáreas según lo revisado en información catastral de Cornare, que comprende el predio con folio de matrícula 026- 19954, respecto al área requerida de 5.87 ha, para el ciclo de ceba de un total de 200 animales, para la correcta disposición de la porcinaza generada según la

CALCULOS DE FERTILIZACIÓN POBLACIÓN REAL

	EST. FISIOL.	INVENTARIO	PESO X	Kg Nit/día		
#*0.133	H.lact			0		
#*0.052	H. no lact			0		
#*0.052	Verraco			0		
(#*peso X/100)* 0.0543	Precebo			0		
(#*peso X/100)*0.0451	Levante			0		
(#*peso X/100)*0.0445	Ceba	200	80	7,12		
G	Tot pod. día	200		7,12	K de N/día	sin separación de solidos
G'				5,34		Con separación de solidos
A	Dosis cosecha			50	K de N/ ha-cosecha	
B	Numero de dosis			7		
D	Rotación (días)			55		
E:365/D	Cosechas/año			6.64		
F:E*A	Neces. N/año			331.8	K de N/ ha año	
BALANCE DEL FERTILIZANTE: PRODUCCIÓN Vs AREA NECESARIA						
H: #DIAS DE PORQUIN. AL AÑO*G(G')	Producción Nitrógeno año			1949,10	K de N/ ha año	
I:H/F	Superficie necesaria.			5.87	Ha	
J	Superficie disponible. (has.)			16,9	ha disponibles	

capacidad instalada, además fueron contempladas las zonas de protección y/o amortiguamiento alrededor de las fuentes de agua con una área total de 1.5 ha apropiadamente.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.172.415, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar de forma anual un informe donde se evidencie:
 1. La correcta implementación del plan de fertilización y socialización con el personal encargado.
 2. Implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
 3. Informes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros).
 4. Certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final.
- Respetar los retiros a cuerpos de agua establecidos por el EOT del Municipio de Santo Domingo.
- Realizar los riegos preferiblemente en horas de la mañana y solo de lunes a viernes (no festivos) en todo caso evitar molestias con los vecinos por olores ofensivos, igualmente se deben llevar registros del riego, donde se describa, fecha de aplicación, duración de la aplicación, potrero fertilizado y responsable del riego.
- El plan de fertilización debe ser socializado con el personal encargado del riego.
- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“(…)” Artículo 2.2.3.3.4.15 Suspensión. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto. “(…)”

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las

sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, establecidas en los permisos, confesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.172.415, Cel: 3105192354, email laverdevasquez1@gmail.com ; santaana20@gmail.com

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900437615
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Fecha: 11/02/2022
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos
Técnico: Orlando Vargas

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03